



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-3067-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Martes 31 de Agosto de 2021

Referencia: EX-2020-03688376- -GDEBA-DLRTYEMDPMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2020-03688376- -GDEBA-DLRTYEMDPMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 8, del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0577-002387 labrada el 3 de febrero de 2020, a **ANJUFA S A** (CUIT N° 30-71146864-8), en el establecimiento sito en calle Alem N° 3776 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto Reglamentario Provincial N° 6409/84), y con domicilio fiscal en calle Güemes N° 2941 de la localidad de Mar del Plata; ramo: venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería; por violación a los artículos 175, 176, 184 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 0630-000947 de orden 5;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 13 de mayo de 2021 según cédula obrante en orden 11, la parte infraccionada se presenta en orden 12 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme al artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo acompaña fotografías en páginas 2 a 6 GEDO IF-16427154 - orden número 12, con las que intenta acreditar haber dado cumplimiento con las imputaciones emanadas del instrumento acusatorio, siendo dable señalar en relación a las fotografías agregadas en autos que las mismas no resultan ser instrumentos públicos ni privados atento no ser escritos y carecer de firma y fecha cierta, ello de conformidad con lo normado por los artículos 289 y 290 del Código Civil y Comercial según Ley Nacional N° 26.994, las mismas son simples pruebas materiales, documentales en un sentido amplio brindado por la técnica fotográfica, de cuyas ilustraciones es posible extraer presunciones y enriquecer la convicción merituante. Así debería evaluarse dicha prueba junto a otros elementos que formen convicción y que obren en el proceso, en consecuencia, de ello no dan fe de que efectivamente se hayan cumplido con las conductas infraccionadas;

Que el punto 8) del acta de infracción se labra por no colocar extintores acordes al riesgo (cantidad y

clase), según los artículos 175, 176, 184 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79, no coloca extintor en sector de cocina, afectando a ocho (8) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que la correcta identificación de la sumariada es **ANJUFA SOCIEDAD ANONIMA** conforme surge de la constancia de inscripción de AFIP obrante en el orden 9;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0577-002387 , la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que ocupa un personal de ocho (8) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **ANJUFA SOCIEDAD ANONIMA** una multa de **PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$ 157.248.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 175, 176, 184 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Mar del Plata. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.08.31 15:43:20 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.08.31 15:43:21 -03'00'